



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Javier Ancizar Zapata Carmona
Demandado	Consultores y Constructores S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00061 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 2, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda el domicilio de la demandada.
2. Aportar Historial vehicular del automotor de la sociedad demandada, con vigencia de no más de 30 días.
3. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
4. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar nuevo poder en el cual indique el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

5. Se servirá ampliar los hechos, expresando de manera suficiente, las circunstancias de tiempo, modo y **lugar exacto** en donde ocurrió el accidente.
6. Indicará el estado del informe realizado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Bello.
7. Se abstendrá de realizar en las pretensiones consideraciones y argumentos que técnicamente no deben realizarse en dicho acápite y adecuará las mismas señalando con precisión y claridad las pretensiones declarativas y condenatorias.
8. Se ampliará el acápite de juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, en lo relacionado con el Daño Emergente Consolidado, así como el lucro cesante consolidado, detallando para tal efecto las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta.
9. En los hechos de la demanda se tendrá que incluir la causa petendi de los perjuicios patrimoniales solicitados, explicando de forma suficiente e ilustrativa a qué tipo de daño corresponde, cómo se presentó dicho perjuicio, en qué momento tuvo que asumir o tendrá que asumir los gastos y quien cubrió dichos gastos.
10. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
11. Informará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada y allegará las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

12. Deberá acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81d02f100a086091d9c92e1ff64c8a11260a529578f744c1e14f9dbfc00c449**

Documento generado en 05/03/2021 12:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>